

MARTES 16
DE NOVIEMBRE
17.00H



CAROLINA
GARCÍA



NOEMI
MELIO



A VUELTAS CON EL REVOLVING

REGISTRATE EN EL ENLACE PARA LA FORMACIÓN GRATUITA



HAZTE MIEMBRO
AJA@ICATF.ES

AJA TENERIFE
Agrupación de Abogados Noveles

Noemi Melio Martín (4407 ICATF)



@noemimelioabogada

www.noemimelioabogados.es

Carolina García Santos (3821 ICATF)



@carolinagarciaabogada

www.carolinagarciaabogada.com

¿Qué es el revolving?:

- Revolving se traduce por renovable o giratorio, la mayoría de los créditos y tarjetas lo son o pueden serlo, la clave es el aplazamiento de pago con una **cuota fija**. cada vez que pagamos volvemos a tener ese disponible. Ejemplo
- ¿Cuál es la problemática de este tipo de contratos Si pagan una cuota mínima solo irá a intereses no a bajar la amortización
- Posible nulidad del contrato por falta de transparencia y por usura (Audiencias provinciales de S/C de Tenerife hasta **3 teorías** +22%, +24% o más del 20% del tipo según Banco de España en ese momento)

Deudas infinitas: https://app.bde.es/asb_www/es/vencimiento.html#/principalVencimiento

Número de Tarjeta:	*****9001
Periodo de facturación:	18/03/19 - 16/04/19
Línea de crédito:	13.140,00 €
Crédito dispuesto a 16/04/19:	7.729,68 €
Crédito disponible	5.410,32 €
Forma de pago:	100,00 €
Fecha de pago:	02/05/19
<hr/>	
IMPORTE A PAGAR:	125,48 €

Puedes cambiar tu forma de pago cada mes

En www.wizink.es, en la app o llamando al **917874747** hasta 4 días laborables antes del **02/05/19** y dinos cuánto quieres pagar.

Tienes estas opciones:

- > Un importe mínimo, este mes, de **125,48 €**.
- > Un porcentaje de tu crédito dispuesto.
- > La cantidad fija que elijas.
- > Pago total.

Operaciones este mes

Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Localidad	País	Importe
16.04	16.04	INTERESES			87,26
16.04	16.04	PRIMA SEGURO PROTECCION DE PAGOS			58,68
Total:					145,94

NULIDAD POR USURA (Ley Azcárate 23.07.1908):

- 1) Cambio de criterio del Tribunal Supremo el 25 de noviembre de 2015 sobre el criterio subjetivo de la usura (artículo 1)
- 2) Criterio objetivo: para un contrato del año 2001, doble del interés medio ordinario de las operaciones al consumo de la fecha de celebración del contrato.
- 3) Por lo tanto, para poder comprobar si un crédito o tarjeta es nulo por usura tendremos que comprobar los tipos medios de interés publicados por el Banco de España y disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/bolest19.html>

TABLA BANCO DE ESPAÑA DE 2008

Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito en 2008

Mes	Crédito al consumo				Otros fines		Operaciones hipotecarias					
	Operaciones a plazo entre 1 y 5 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)		Operaciones a plazo superior a 5 años		Aplicado el primer año		Aplicado en operaciones a más de 10 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)	
	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €
Ene	9,34	7,00	10,55	8,48	7,53	5,49	5,39	5,32	5,26	5,14	5,56	5,37
Feb	9,25	7,24	10,48	8,55	7,19	5,55	5,39	5,26	5,33	5,11	5,59	5,35
Mar	9,07	7,05	10,48	8,55	7,18	5,46	5,25	5,20	5,38	5,11	5,43	5,28
Abr	9,02	7,02	10,48	8,55	7,18	5,45	5,23	5,23	5,34	5,12	5,38	5,29
May	9,08	7,01	10,54	8,64	6,85	5,59	5,23	5,23	5,34	5,12	5,38	5,29
Jun	9,25	6,94	10,75	8,57	7,31	5,67	5,23	5,23	5,34	5,12	5,38	5,29
Jul	9,50	7,15	10,66	8,80	7,81	5,82	5,77	5,67	5,68	5,34	5,94	5,62
Ago	9,89	7,22	11,72	8,95	7,23	5,70	6,00	5,77	5,79	5,26	6,18	5,69
Sep	9,74	7,20	11,51	8,85	7,60	5,77	6,01	5,80	5,84	5,37	6,21	5,71
Oct	9,84	7,23	11,22	8,93	7,47	5,80	6,04	5,84	5,78	5,37	6,21	5,69
Nov	9,67	7,17	11,35	8,92	8,39	5,75	5,99	5,62	5,76	5,28	6,18	5,58
Dic	9,51	7,06	10,99	8,50	7,53	5,29	5,63	5,09	5,64	5,13	5,83	5,30

$10,55 * 2 = 21,10 \%$

TABLA BDE 2019

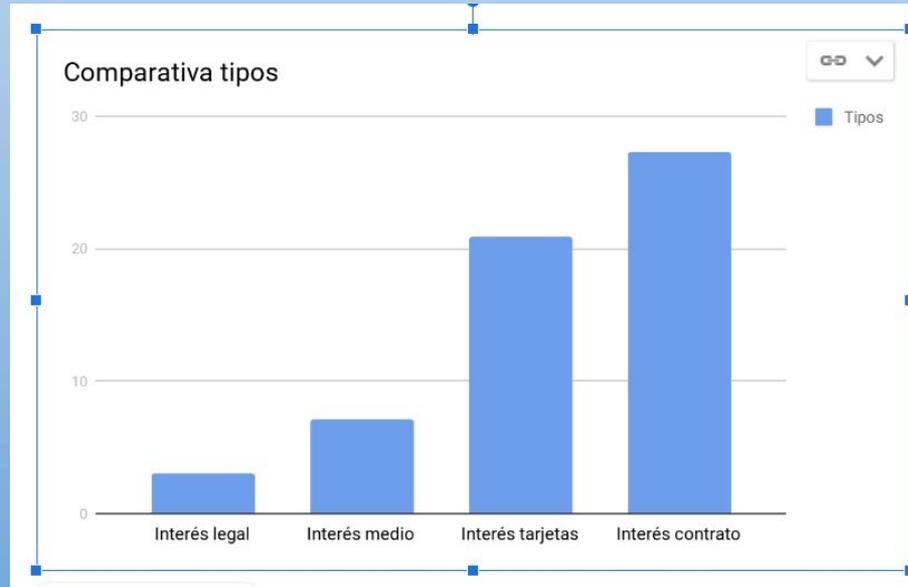
* Columna específica para tarjetas de crédito y tarjetas revolving:

Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito (Los plazos van referidos al período inicial de fijación del tipo)

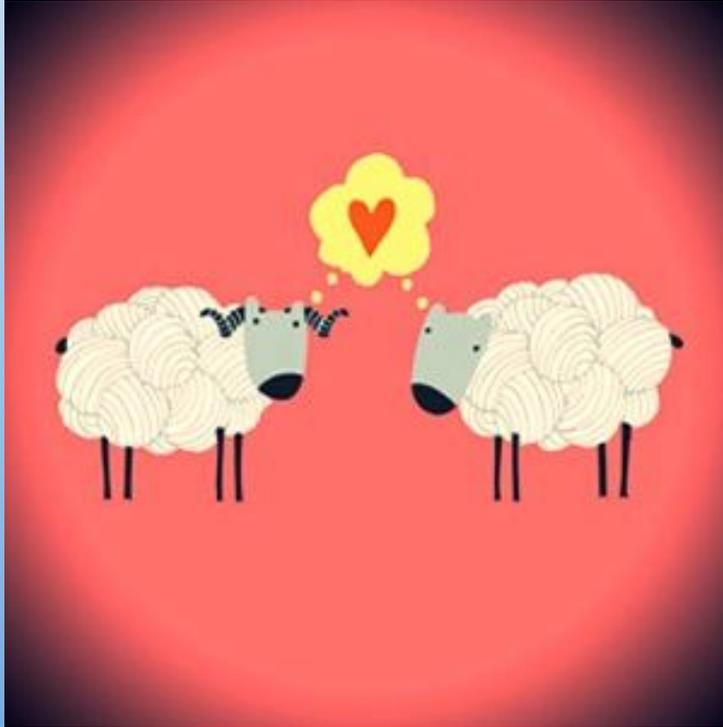
Mes	Crédito al consumo						Otros fines		Crédito a la vivienda					
	Tarjetas de crédito y Tarjetas revolving		Créditos				Operaciones a plazo superior a 5 años		Operaciones a plazo hasta 1 año		Operaciones a plazo de más de 10 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)	
			Operaciones a plazo entre 1 y 5 años		T.A.E. (Tasa Anual Equivalente) (tasa media ponderada de todos los plazos)									
	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €	España	Zona €
<u>Ene (Enero)</u> (Enero)	19,95	16,49	8,15	5,10	8,71	6,33	4,59	2,25	1,67	1,61	2,42	1,86	2,34	2,10
<u>Feb (Febrero)</u>	19,88	16,47	8,10	4,99	8,62	6,27	4,87	2,36	1,68	1,58	2,46	1,84	2,38	2,09
<u>Mar (Marzo)</u>	19,92	16,51	8,03	4,89	8,56	6,17	4,66	2,31	1,75	1,59	2,44	1,81	2,39	2,06
<u>Abr (Abril)</u>	19,89	16,52	8,06	5,01	8,38	6,19	4,54	2,19	1,74	1,59	2,43	1,77	2,39	2,02
<u>May (Mayo)</u> (Abril)	19,89	16,53	8,18	5,15	8,56	6,34	3,88	2,21	1,76	1,57	2,41	1,74	2,40	1,99
<u>Jun (Junio)</u> (Abril)	19,81	16,48	7,73	5,02	8,18	6,24	4,53	2,16	1,73	1,55	2,38	1,65	2,26	1,95
<u>Jul (Julio)</u>	19,78	16,44	8,03	5,07	8,32	6,30	4,32	2,10	1,60	1,55	2,24	1,57	2,23	1,90
<u>Ago (Agosto)</u>	19,75	16,45	8,04	5,10	8,53	6,35	4,67	2,00	1,67	1,51	2,20	1,50	2,19	1,84
<u>Sep (Septiembre)</u>	19,67	16,46	8,04	5,00	8,35	6,17	4,53	1,96	1,52	1,46	2,18	1,44	2,04	1,77
<u>Oct (Octubre)</u>	19,64	16,50	7,80	4,97	8,34	6,19	4,33	1,98	1,53	1,45	1,99	1,39	2,02	1,74
<u>Nov (Noviembre)</u>	19,63	16,49	7,39	4,94	7,56	6,26	3,79	1,91	1,60	1,43	1,85	1,48	2,02	1,80
<u>Dic (Diciembre)</u>	19,67	16,55	7,72	4,72	7,91	5,89	3,45	1,79	1,56	1,46	1,75	1,39	1,93	1,75

SENTENCIAS 4 DE MARZO DE 2020

Asunto WIZINK, 26,82% es usura, para un Tipo medio del 20%, no tiene que ser el doble, pero no aclara cuál es el límite mínimo para establecer la usura



Consecuencias de la sentencia de 4.3.2020:



1) “CADA OVEJA CON SU PAREJA”

“...el índice que debió ser tomado como referencia era el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España, con las que más específicamente comparte características la operación de crédito objeto de la demanda”

INFORME BANCO DE ESPAÑA

BANCODE ESPAÑA
Firmasistema

Secretaría General
Departamento de Conducta de Entidades

Registro	Salida
Registro Electrónico	
Fecha de Registro:	02/08/2021 08:33:44
Nº Registro:	2021/C79RE/00S040970
	

En contestación a su consulta del día 25 de mayo de 2021, le informamos de que la finalidad de este canal de consultas del Departamento de Conducta de Entidades es la de atender dudas y consultas relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y buenas prácticas bancarias.

Dicho esto, le comunicamos, en primer lugar, que las tarjetas revolving son una tipología especial de tarjeta de crédito con datos estadísticos propios, por tanto, los créditos al consumo en modalidad revolving estarían incluidos en la estadística de los créditos al consumo.

En segundo lugar, los microcréditos son un tipo de préstamos personales caracterizados por su reducido importe, por lo que estarían igualmente incluidos en la estadística de los créditos al consumo.

<https://www.estelaroyoabogados.com/post/informe-de-banco-de-espaa%C3%B1a-l%C3%ADneas-de-cr%C3%A9dito-y-microcr%C3%A9ditos>

2) NO HACE FALTA QUE SEA EL DOBLE PARA SER USURA

“...En consecuencia, la TAE del 26,82% del crédito revolving ... ha de compararse con el tipo medio de interés de las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving de las estadísticas del Banco de España, ... por ser el tipo medio de las operaciones con las que más específicamente comparte características la operación de crédito objeto de la demanda...”

“El tipo medio del que, en calidad de «interés normal del dinero», se parte para realizar la comparación, algo superior al 20% anual, es ya muy elevado... Por tal razón, una diferencia tan apreciable como la que concurre en este caso entre el índice tomado como referencia en calidad de «interés normal del dinero» y el tipo de interés fijado en el contrato, ha de considerarse como «notablemente superior»”



¿Entonces cuánto?

- Acuerdo AP Cantabria → Δ 10%
- Acuerdo AP Badajoz → Δ 15%
- Francia → Regla del tercio
- Cádiz → Δ 30%
- Valladolid → 3 puntos
- Asturias → 2 puntos

Canarias:
¿?¿?¿?¿?



Situación en Tenerife: Incertidumbre

- 1) No se ha dictado acuerdo del Pleno Jurisdiccional de Magistrados de las secciones civiles
- 2) Cada sección e incluso cada ponente tiene un criterio distinto:

Y esta sección ha considerado que un tipo de interés que supere en el 20 % al de referencia es notablemente superior a este y por tanto hay que considerarlo usurario en función, por un lado, del índice de referencia como normal del dinero es ya de por sí elevado, por lo que el margen de incremento para que no superar de forma “notable” el “normal” del mismo ha de establecerse en unos límites prudentes, sin que, por tanto, se pueda sobrepasar más de una quinta parte del mismo a partir del cual debe considerarse notablemente superior; y, por otro lado, por las características del préstamo.

En este caso y si se parte del índice de referencia mencionado (el 20%) hay que concluir que en este caso el interés (TAE) máximo aplicado (el 23,87% que señala el recurrente), pues no supera en una quinta parte (el 20%) al de referencia, ya que el límite se encontraría en 24 puntos porcentuales, sin que aquel pueda ser considerado como “notablemente” superior al normal, y ello porque la circunstancia misma de que lo supere no implica automáticamente que el exceso debe de calificarse como de notable a menos que se sobrepase el límite señalado, lo que en este caso no se ha producido.



E&J Economist & Jurist
10 de noviembre a las 09:59 · 🌐

🌟 La Audiencia de Tenerife marca el límite de la usura en el 22% para las revolving suscritas antes de 2010.

🗣️ En opinión de la Sala, como en el 2010 el tipo me... Ver más

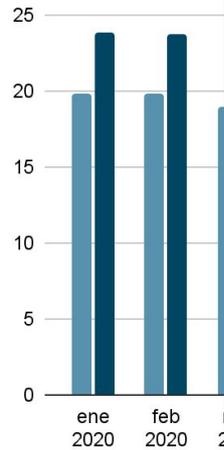


ECONOMISTJURIST.ES
La Audiencia de Tenerife marca el límite de la usura en el 22% para las revolving suscritas antes de 2010

NUESTRA APUESTA:

Δ 20% SOBRE E

TIPO MEDIO y



el mes de
9,848 %

erá un
sobre dicho

1 %

Algunos ejemplos de contratos declarados nulos

- Caixabank and Payment: hasta 29%, extrajudicialmente suelen ofrecer acuerdo y bajarlo al 10% TAE.
- Cofidis: 24,51% ¡¡¡Cuidado es CRÉDITO no tarjeta, tener en cuenta la columna de créditos al consumo del BDE).
- CETELEM: normalmente muy justo 19,55% habría que ir por falta de transparencia.
- Wizink: 26,82%, fue la que el Tribunal Supremo declaró nula por usura.
- CREDITEA: normalmente al hablar con su servicio jurídico puede llegar a acuerdos sin necesidad de demanda.
- IKEA FAMILY (SANTANDER CONSUMER): el interés ronda el 26% puede solicitarse su nulidad por usura.
- ONEY: dependiendo de la fecha el interés es más alto.
- BBVA (affinity card): alrededor de 22%



PROBLEMÁTICA GENERAL:

conseguir el contrato (los clientes no lo suelen tener)
entrega el último contrato (no el originario)



¿CÓMO CONSEGUIR EL CONTRATO?

Wizink: reclamaciones@wizink.es - a veces cobran por la documentación

Pass carreofur: <https://www.pass.carrefour.es/contacto>, atencionclientesfc@carrefour.com

Oney: <https://info.oney.es/reclamaciones> (selecciona otras cláusulas/documentación)

Ikea Family documentación: scdocumentacion@santanderconsumer.com

Cofidis: infodocumentos@cofidis.es

Cetelem: SAC-quejasyreclamaciones@cetelem.es

Caixabank: servicio.cliente@caixabank.com

BBVA: servicioatencioncliente@grupobbva.com

Bankinter: bankintercard@bankinterconsumerfinance.com

ING: informacion@ingdirect.es





Contrato de Préstamo N°99116943004

Fecha : 09.03.2020

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO

Prestamista

Nombre:	4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.
Con número de inscripción:	Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.268, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M-544.749, Inscripción 1ª.
Dudas y reclamaciones:	900 81 22 81
Cuenta Corriente:	ES1100491893042710390399

y

MICROCRÉDITOS:



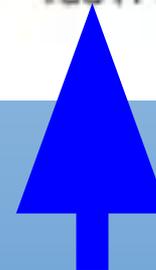
Condiciones del Contrato de Préstamo

Importe:	900 EUR
Coste del Préstamo:	245.00
Descuento:	0 % -16.00
Plazo:	30 días
Fecha de vencimiento:	22.03.2020

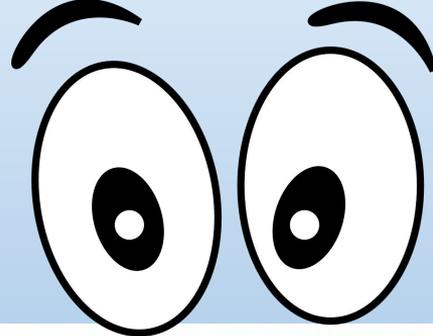
TAE: 16617%

FECHA DE VENCIMIENTO:

TAE: 16617%



¡¡¡CUIDADO!!!



Es decir, la comparativa no debe hacerse con la estadística que publica el Banco de España en todo caso, si no, en palabras del Tribunal Supremo, con la categoría a la que corresponda la operación crediticia cuestionada. Así, no siendo la entidad demandada una entidad bancaria y no estando por tanto sujeta a la supervisión del Banco de España, habrá que tener en cuenta la estadística prevista para estas operaciones crediticias, microcréditos. Por ello, tratándose de

un microcrédito, lo lógico es considerar el baremo comparativo realizado por la AEMIP, que aporta la demandada en sus documentos 8 y 9, en los cuáles se puede observar que el interés remuneratorio pactado en el contrato de autos no está por encima de la media del mercado, siendo la media 2662% TAE en 2018, con un coste real en operaciones a 30 días, de entre 84 y 105 euros, como sucede en el presente caso, que la TAE es del 2259% y el coste del préstamo 89 euros.

INFORME BANCO DE ESPAÑA

BANCODE ESPAÑA
Firmasistema

Secretaría General
Departamento de Conducta de Entidades

Registro	Salida
Registro Electrónico	
Fecha de Registro:	02/08/2021 08:33:44
Nº Registro:	2021/C79RE/00S040970
	

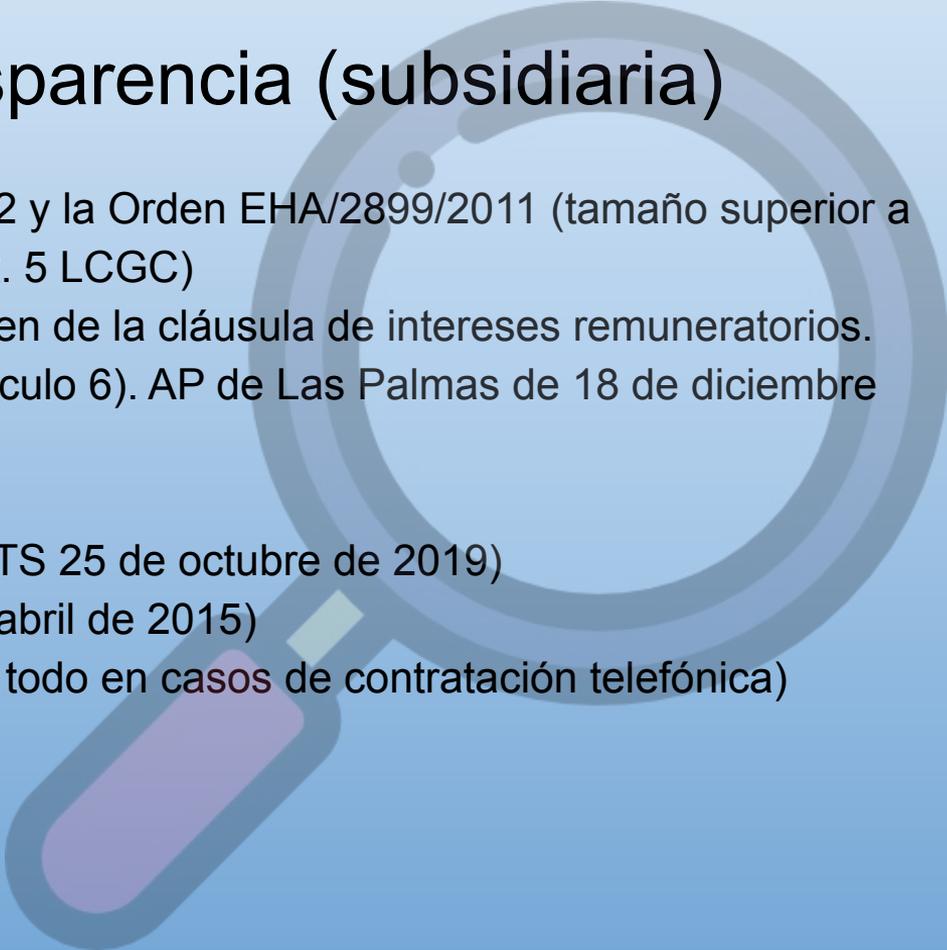
En contestación a su consulta del día 25 de mayo de 2021, le informamos de que la finalidad de este canal de consultas del Departamento de Conducta de Entidades es la de atender dudas y consultas relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y buenas prácticas bancarias.

Dicho esto, le comunicamos, en primer lugar, que las tarjetas revolving son una tipología especial de tarjeta de crédito con datos estadísticos propios, por tanto, los créditos al consumo en modalidad revolving estarían incluidos en la estadística de los créditos al consumo.

En segundo lugar, los microcréditos son un tipo de préstamos personales caracterizados por su reducido importe, por lo que estarían igualmente incluidos en la estadística de los créditos al consumo.

<https://www.estelaroyoabogados.com/post/informe-de-banco-de-espaa%C3%B1a-l%C3%ADneas-de-cr%C3%A9dito-y-microcr%C3%A9ditos>

Nulidad por falta de transparencia (subsidiaria)



- Ilegibilidad del contrato. Circular 5/2012 y la Orden EHA/2899/2011 (tamaño superior a 1,5 mm). Control de incorporación. (art. 5 LCGC)
- Falta de transparencia. Especial examen de la cláusula de intereses remuneratorios. Ley 16/2011. Indicación de la TAE (artículo 6). AP de Las Palmas de 18 de diciembre de 2017
- Cláusulas abusivas:
 - Comisión de posición deudora (STS 25 de octubre de 2019)
 - Intereses de demora (STS 22 de abril de 2015)
- Seguro de protección de pagos (sobre todo en casos de contratación telefónica)

Así las cosas es evidente que la letra del contrato inferior al 1,5 milímetros, no se adapta a las condiciones de concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa que establece la normativa aplicable en 2005 , ya que como se ha reiterado anteriormente las cláusulas contractuales son absolutamente ilegibles por minúsculas de tal modo que ningún nivel de comprensión habrá podido obtener el contratante, ni el banco al que incumbe la carga de la prueba ha desplegado actividad probatoria de ninguna clase que permita afirmar lo contrario y que pruebe cumplidamente las explicaciones que fueron dadas al cliente para que pudiese comprender el mecanismo de funcionamiento de la tarjeta y un elemento tan sustancial como el interés que debía ser abonado por las disposiciones que viniera efectuando.

En consecuencia por dichas razones es procedente determinar que el control de incorporación y la **transparencia** que deben estar presente no se cumplen en el dicho contrato

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante
----- representada por la Procuradora de los Tribunales DÑA. SONIA GONZALEZ GONZALEZ, contra la demandada **entidad mercantil WIZINK BANK SA**, representada por la Procuradora de los Tribunales DÑA. MARIA JESUS GOMEZ MOLINS:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito, modalidad oro, suscrito el 15 de septiembre de 2011 por la actora con la entidad CITIBANK.
- 2.- Condeno a la entidad mercantil demandada al pago a la actora de la cantidad de **cuatro mil ochocientos veintitrés euros con quince céntimos - 4.823,15 € -**, con más los intereses legales que correspondan.

MONITORIO: El revolving desde el punto de vista “defensivo”

RECURSO de reposición si el juez no entra a valorarlo o no debió admitirse a trámite la petición monitoria. No suspende el plazo => hay que presentarlo junto con la oposición o simultáneamente. El juez de oficio puede/debe excluir cantidades como intereses moratorios:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora Sra. Palanco García, en la representación acreditada, presentó petición inicial de proceso monitorio, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, terminaba reclamando el pago de 4.777,64 euros.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales, mediante auto de 11 de septiembre de 2019, se acordó excluir la suma reclamada en concepto de “Indemnización por reclamación extrajudicial” de la cantidad por la que debía practicarse el requerimiento de pago.

TERCERO.- Admitida a trámite la petición y practicado el requerimiento de pago por la suma de 4.498,38 euros, el deudor, en tiempo y forma, presentó escrito de oposición.

CUARTO.- Mediante decreto de 7 de noviembre de 2019 se acordó seguir los trámites del juicio verbal y se dio traslado del escrito de oposición. La actora, en término legal, presentó escrito de impugnación.

INADMISIÓN DE OFICIO POR EL JUEZ:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que declarando nulas de pleno derecho las cláusulas que amparan los intereses ordinarios, gastos e indemnizaciones y seguro, dejando sin efecto las mismas y teniéndolas por no puestas, sin que la parte actora pueda cobrar cantidad alguna por tales conceptos, debo acordar y acuerdo la inadmisión a trámite de la demanda monitoria por no existir deuda alguna, procediendo el archivo, sin más, de las presentes actuaciones.

¿CÓMO ENFOCAR NUESTRA OPOSICIÓN?

OPOSICIÓN: poner todo lo que queremos alegar, si se pasa a verbal muchos jueces no dejan hacer nada en la vista, solo documental por reproducida,.

IMPORTANTE!!! en la oposición hay que negar la realidad de la deuda, no pueden acreditar los pagos.

Tras la oposición el banco presentará la IMPUGNACIÓN A LA OPOSICIÓN y se convierte en JUICIO VERBAL O JUICIO ORDINARIO según la cuantía reconvención.

JUICIO VERBAL RESERVO ACCIONES PARA OTRO DECLARATIVO Y ORDINARIO

Sentencia juzgado primera instancia 5 de Santa Cruz de Tenerife

- STS AP Tenerife
11.05.2011
- STS Ap Asturias
14.11.2019 (mala fe en la reclamación de cantidades)
- STS AP Madrid
13.01.2015

TERCERO.- De acuerdo con la doctrina expuesta, la documental aportada por la actora puede ser suficiente para iniciar un proceso monitorio, pero si se niega el uso de la tarjeta o se cuestiona el saldo que se reclama como deudor, como sucede en este caso, la actora debe acreditar la utilización de la tarjeta por el demandado, justificando la disposición que el mismo había hecho de aquella hasta generar el saldo deudor que reclama. Tal prueba no ha existido puesto que los documentos aportados por la demandante han sido unilateralmente confeccionados por ella -o la cedente del crédito-, sin intervención alguna de la demandada. Incluso, como ésta puso de manifiesto en el acto de la vista, los datos que se recogen en el escrito de impugnación basados en el extracto de movimientos que se aporta con dicho escrito no son correctos; así, la suma de los importes que se recogen en la primera columna no asciende a 7.412,59 euros pues ya el 15 de octubre de 2013 supera los 9.500 euros y el importe de la tercera columna no es de 5.808,83 euros sino que alcanza los 17.000 euros (en el documento elaborado por la demandada no se incluyen 60 euros contabilizados en agosto de 2013). Tampoco acredita la actora que se hayan ido notificando tales movimientos y la liquidación al titular de la tarjeta y que este no mostrara disconformidad.

Sentencia Juzgado Instancia 3 de La Laguna

En el contrato, suscrito en agosto de 2009, se estableció una TAE del 19'55%. Nos encontramos sin embargo con el problema de que sólo a raíz de la Circular 1/2010, de 27 de enero, del Banco de España, fue que éste comenzó a incluir expresamente en su estadística el tipo medio de las tarjetas de crédito y revolving, por lo que no disponemos de tipo comparativo. Sin embargo, si examinamos el extracto de movimientos comprobamos que, aunque en el contrato se recogió un TIN del 17'99%, en la practica, y debido al modo de funcionar de las tarjetas revolving, los intereses remuneratorios (1.553'90€) han ascendido realmente a un 45% del capital financiado (3.452'54€), de lo que no podemos sino concluir que nos hallamos ante un contrato usurario, sin necesidad de más comparativa.

En consecuencia, se trata de un contrato nulo, y habiendo ya pagado D. Juan Carlos a la actora más cantidad que la que ésta le prestó, debe desestimarse la demanda.

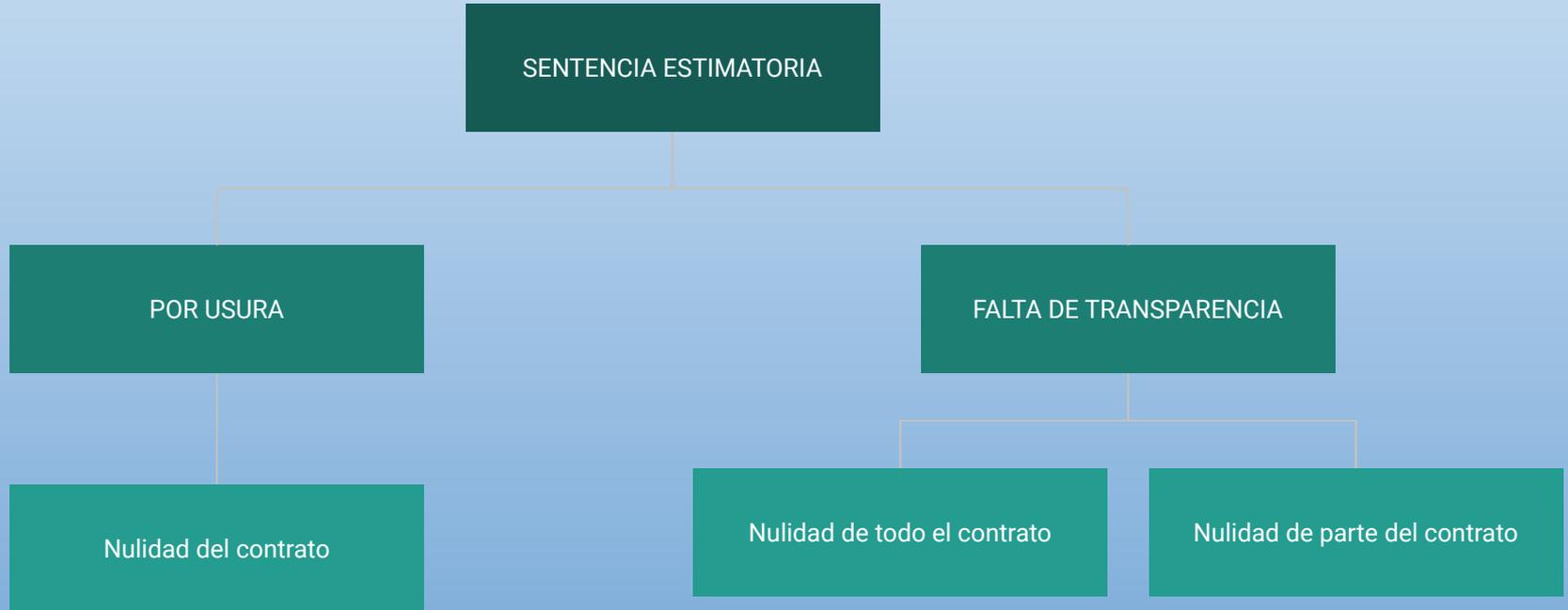
A TENER EN CUENTA:

- PREVIO: NO DEBE ADMITIRSE CUANDO SOLO PONEN EL CONTRATO SIN MÁS, MUCHAS VECES UN CONTRATO SIN CLÁUSULAS
- RESPECTO A LA DEUDA: NO RECONOCER LA DEUDA - ELLOS DEBEN ACREDITARLO 217 LEC Y LES ES MUY COMPLICADO.
- REFERENTE AL CONTRATO: LETRA MINÚSCULA, USURA, CLÁUSULAS ABUSIVAS,
- IMPORTANTE: NO DEJARSE NADA PARA DESPUÉS APORTAR TODO EN LA OPOSICIÓN.

EL REVOLVING DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DEMANDANTE

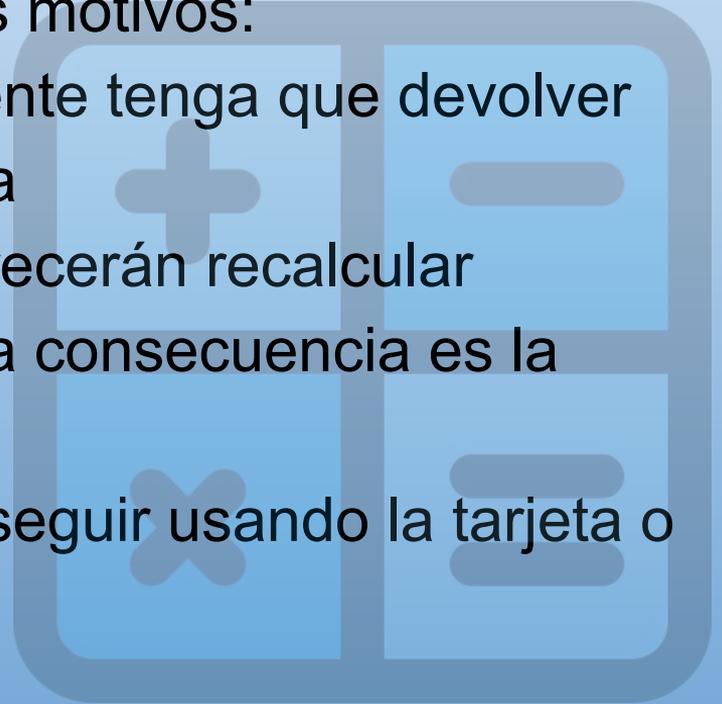
- Competencia y Jurisdicción (art. 52.1.14 LEC)
- Tipo de procedimiento (artículo 249.5 de la LEC)
- Cuantía indeterminada
- Documentos imprescindibles (contrato)
- ¡Importante! accionar por usura + transparencia
- Explicar la comparativa de tipos de interés

CONSECUENCIAS:



ADVERTENCIAS:

- Realizar bien los cálculos por varios motivos:
 - Ante la posibilidad de que el cliente tenga que devolver en principal de forma acumulada
 - Para llegar a un acuerdo, les ofrecerán recalcular bajando el tipo de interés pero la consecuencia es la devolución del importe íntegro
- Advertir al cliente de que no podrá seguir usando la tarjeta o crédito



MARTES 16
DE NOVIEMBRE
17.00H



CAROLINA
GARCÍA



NOEMI
MELIO



A VUELTAS CON EL REVOLVING

REGISTRATE EN EL ENLACE PARA LA FORMACIÓN GRATUITA



HAZTE MIEMBRO
AJA@ICATF.ES

¡¡MUCHAS
GRACIAS!!

¿ALGUNA DUDA?